



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 63 /2018

San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día cinco de noviembre de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta el XXXXXXXXXXXX, quien se identifica con su pasaporte número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“Los siguientes datos correspondientes a los años 2014.2015, 2016 y 2017

- 1.- Número de Jueces que ingresaron al Órgano Judicial;
- 2.- Número de Jueces que ingresaron por concurso;
- 3.- Número de Jueces y Magistrados evaluados;
- 4.- ¿Existe un mecanismo de evaluación de Jueces?

Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos manifiesta que con relación a los dos primeros requerimientos el Consejo Nacional de la Judicatura (en adelante CNJ) en el proceso de nombramiento de jueces y Magistrados de Cámara, lo que le corresponde es enviar ternas a la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al Art. 62 de la Ley del CNJ, el cual inicia con la petición que hace la Corte Suprema de Justicia, al CNJ, y concluye con el envío de las ternas escogidas por el Pleno del CNJ, a la Corte.

Por otra parte y en respuesta a las otras dos peticiones de información se nos han entregado copia de los gráficos de las evaluaciones presenciales y no presenciales, realizadas en los años de los cuales se solicita la información.

En cuanto a la consulta de que si existe un mecanismo de evaluación de Jueces, la respuesta que nos han dado es la siguiente: “Que de conformidad a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, los mecanismos para la evaluación de la gestión judicial son los criterios evaluativos, contenidos en dicha Ley; Manual de Evaluación de Jueces y Magistrados de Cámara de Segunda Instancia, que desarrolla dichos criterios evaluativos”; El CNJ, tiene como una de sus unidades principales la Unidad Técnica de Evaluación, que es la que se encarga de realizar la evaluación de la gestión judicial.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguese al señor XXXXXXXXXXXX la información en la forma solicitada vía correo electrónico.- **NOTIFIQUESE**.


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública